



Tribunal Supremo Electoral



**ACUERDO NÚMERO 637-2022
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral, en el mes de enero del año 2023, convocará a los ciudadanos de todos los distritos electorales de la República de Guatemala, a Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano, así como a los ciudadanos guatemaltecos residentes en el extranjero a elegir Presidente y Vicepresidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que derivado de lo indicado en el considerando que precede y de la necesidad que la Institución cuente con la totalidad de su recurso humano, debido al incremento de las actividades que a cada dependencia compete realizar, este Tribunal emitió el Acuerdo Número 479-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, por el cual dispuso diferir las autorizaciones de petición de descansos vacacionales hasta que concluya el proceso electoral 2023;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo establece que EL TRIBUNAL, reconoce como días de permiso remunerado, además de los establecidos en Ley y en el artículo 62 del acuerdo 172-86 Reglamento de Relaciones Laborales de EL TRIBUNAL, los siguientes: ... c) Periodo comprendido del veinte de diciembre al dos de enero del año siguiente inclusive... Así mismo, las PARTES acuerdan que el permiso que indica la literal c) de existir necesidad en el servicio debidamente comprobada por el Jefe inmediato, se disfrutará inmediatamente al finalizar la actividad que suspendió el goce del mismo;

CONSIDERANDO:

Que además, el Artículo 36 del citado Pacto Colectivo determina, que: Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y será remunerado como tal, salvo el tiempo que se invierta en subsanar errores imputables al propio trabajador;

CONSIDERANDO:

Que el Subdirector de Recursos Humanos, en oficio DAP-DRH-O-2340-11-2022, hace referencia a que el Artículo 29 inciso c), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Tribunal Supremo Electoral y el Sindicato de Trabajadores, reconoce como días de permiso remunerado el período comprendido del veinte (20) de diciembre al dos (2) de enero del año siguiente y en vista de la emisión del Acuerdo Número 479-2022 ya citado, el personal permanente, debe presentarse a laborar



Tribunal Supremo Electoral



durante ese período, por lo que correspondería reconocer las horas laboradas como jornada extraordinaria conforme a lo establecido en los Artículos 38 y 39 del mencionado pacto;

CONSIDERANDO:

Que se ha tenido a la vista el Dictamen No.387-2022, de fecha 30 de noviembre de 2022 emitido por el Licenciado Otto Alberto Polanco Tobar, Coordinador IV de la Coordinación Jurídico Administrativo, con el visto bueno del Licenciado Abraham de Jesús Álvarez López, Coordinador General de Asuntos Jurídicos, en el cual se estima que se debe emitir acuerdo suspendiendo el permiso al que se ha hecho referencia en los considerandos cuatro y quinto que anteceden;

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con el informe del Licenciado Víctor Guillermo Hernández Cuevas, Coordinador IV del Departamento de Presupuesto, contenido en oficio DPTO-O-801-11-2022, de fecha 24 de noviembre del presente año, con el visto bueno de la Directora de Finanzas, en el cual indica que es técnicamente factible a esa fecha identificar una fuente de financiamiento para respaldar el pago de tiempo extraordinario con las asignaciones que sean aprobada para el ejercicio fiscal 2023;

CONSIDERANDO:

Del análisis legal realizado a la normativa aplicable y al dictamen referido en el considerando anterior, se establece que es factible suspender el permiso comprendido del 20 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, a que hace referencia el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, debiendo en todo caso, emitirse las disposiciones complementarias y en ese sentido debe resolverse;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 136, 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 12, 121, 122, 125, 128, 129, 130, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas);

ACUERDA:

Artículo 1º: Suspender el permiso comprendido del 20 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, por necesidad en el servicio;

Artículo 2º: Instruir a los titulares de las dependencias de la institución que para efectos de la aplicación de este acuerdo, deben sujetarse a los siguientes lineamientos:

- A) Únicamente laborarán, los trabajadores que cada titular establezca necesario que laboren durante ese período con el objeto de no interrumpir el desarrollo de las actividades y funciones programadas e indispensables para los objetivos y metas preelectorales;*



Tribunal Supremo Electoral

- B) Cada titular, debe enviar a la Dirección de Recursos Humanos a más tardar el 5 de diciembre del presente año, el listado del personal a su cargo que laborará durante el período indicado, justificando debidamente la necesidad bajo su estricta responsabilidad de conformidad con lo considerado en este acuerdo;
- C) Quedan a salvo de esta disposición los días 23, 24, 25, 26, 30 y 31 de diciembre de 2022, así como los días 1 y 2 de enero de 2023;

Artículo 3º: AUTORIZAR, a la Directora de Recurso Humanos, que realice el trámite de pago de tiempo extraordinario a favor del personal que sea designado incluidos Funcionarios, Gerentes, Directores o Jefes, así como el pago del **complemento por tiempo extraordinario** laborado que pueda corresponder;

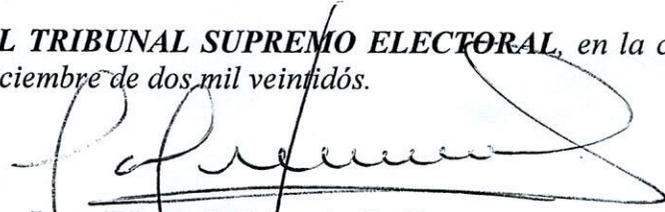
Artículo 4º: Instruir al personal referido en el Artículo anterior, para que presente a la Dirección de Recursos Humanos, informe de las actividades realizadas durante la jornada extraordinaria que se autoriza, con visto bueno de quien corresponda;

Artículo 5º: Instruir a las Directoras de Recursos Humanos y de Finanzas, para que de ser el caso, realicen las operaciones presupuestarias y financieras que correspondan;

Artículo 6º: El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día dos de diciembre de dos mil veintidós.

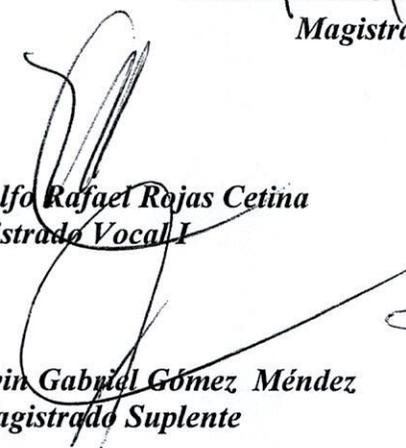
COMUNÍQUESE:

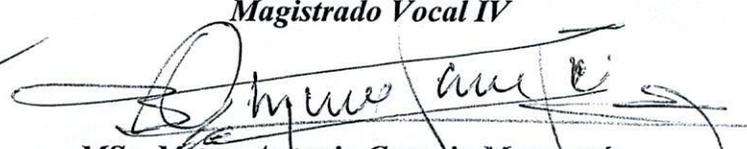

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


Lic. Ervin Gabriel Gómez Méndez
Magistrado Suplente


MSc. Marco Antonio Cornejo Marroquín
Magistrado Suplente


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





4/4

Tribunal Supremo Electoral

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, **CERTIFICO:** QUE LAS FOTOCOPIAS QUE APARECEN EN EL ANVERSO DE LAS TRES HOJAS QUE ANTECEDEN, SON AUTÉNTICAS POR HABER SIDO PROCESADAS DE SU ORIGINAL EL DÍA DE HOY, EN MI PRESENCIA Y REPRODUCEN EL ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, QUE NUMERO, SELLO Y FIRMO.

MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

